Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que al hacer la revisión de la presente acción de tutela para su envió a la Corte Constitucional, se observa que la parte actora presentó solicitud de aclaración del fallo, que no ha sido resuelta, para lo cual la paso a su despacho. Informo además que el fallo proferido en segunda instancia se produjo el viernes 10 de febrero de 2023 a la 1:20 p.m. tal como consta en el archivo No. 6 donde consta la impresión de pantalla de envío por correo electrónico a todos los sujetos de esta acción y por error fue doblemente notificada el 13 de marzo de 2023, la solicitud de aclaración se presentó el 16 de marzo de 2023.

Srio
Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Clase de acción:	TUTELA.
	Demandante:	ELIMEDET MARTINEZ GUTIERREZ.
	Demandado:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
	Radicado:	No. 2023-00008-01.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisada la actuación se observa que la parte accionante a través de correo electrónico del 16 de marzo de 2023, presentó solicitud de aclaración, corrección, adición de la sentencia, con sustento en que según indica no se estudió a profundidad y de manera completa la Impugnación presentada contra la Sentencia de Primera Instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La solicitud de aclaración presentada por la accionante, se rechazará por extemporánea, pues, se constató tal como se indica en el informe secretarial, que fue notificada desde el 10 de febrero de la presente anualidad y en aquella oportunidad no lo hizo siendo la oportunidad en el término de ejecutoria. Si bien se incurrió en error de doble notificación no puede aprovechar tal error para revivir la oportunidad fenecida, por lo que lo procedente es el rechazo.

No obstante, es evidente que a la peticionaria no le asiste razón, pues contrario a lo expuesto, se observa que el fallo en mención se estudió de fondo el problema jurídico planteado, lo cual era establecer en primer lugar si resultaba o no procedente la Acción de tutela para reclamar unos derechos que fueron reconocidos en una providencia judicial, concluyendo que no era procedente, tal cómo se dispuso en la parte resolutiva de la providencia.

Ahora, no puede pretender el accionante bajo las figuras de aclaración, corrección o adición, obtener un pronunciamiento diferente al inicialmente proferido que sea de paso reiterar se ajustó a los reparos expuestos por el recurrente en el escrito de impugnación.

Por lo anterior se negará la solicitud elevada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aclaración, corrección o adición de la sentencia de fecha 08 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

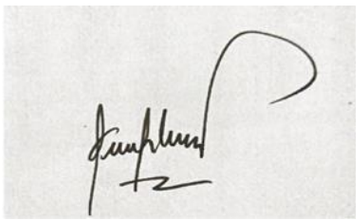

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e6d54902e64a1533d0c6e3fb90f98c6f5ab496c4dc4ca0df4b05b053626f2**

Documento generado en 23/05/2023 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica